



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 132.678

"ARENAS, WALTER MATÍAS
S/ QUEJA EN CAUSA N°
90.263 DEL TRIBUNAL DE
CASACIÓN PENAL, SALA
III".

La Plata, 26 de febrero de 2020.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.678-Q, caratulada:
"Arenas, Walter Matías s/ Queja en causa N° 90.263 del
Tribunal de Casación Penal, Sala III",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme surge de las copias aportadas por la parte, la Sala III del Tribunal de Casación Penal, el 16 de julio de 2019, declaró inadmisibile la vía extraordinaria deducida contra la sentencia de ese mismo órgano que -a su vez- confirmó la del Tribunal en lo Criminal n° 6 de lomas de Zamora que había condenado a Walter Matías Arenas a la pena de cinco años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor responsable de homicidio agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa (v. fs. 2/6 vta.).

II. Frente a ello, el defensor particular -doctor Raúl Arturo Avila- interpuso queja (v. fs. 7/13 vta.).

III. La vía directa es inadmisibile.

El art. 486 bis del Código adjetivo, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), prescribe que contra la decisión denegatoria de las impugnaciones extraordinarias procederá una queja, a la que deberá

///

acompañarse copia simple -firmada por el letrado o funcionario- del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla.

En el caso, la parte omitió acompañar las copias de las notificaciones y del recurso extraordinario denegado, expresamente exigidas por la aludida norma de rito.

Incluso aunque pudiera soslayarse la falta de adjunción de las notificaciones -y, dada la fecha en que se presentó la queja, considerarla tempestiva- el incumplimiento de dicha carga formal respecto de la restante pieza impide analizar la admisibilidad del remedio articulado cuya denegatoria motivara la presente queja (conf. doctr. Ac. 106.979, res. del 6-V-2009; C. 113.114, res. del 10-XI-2010; Q. 71.266, res. del 18-IV-2011; Q. 72.972, res. del 5-III-2013; Q. 72.441, res. del 24-IV-2014; P. 125.499, res. del 13-V-2015; P. 125.601, res. del 27-V-2015; P. 125.576 y P.125.591, ambas res. del 3-VI-2015, entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar -por inadmisibile- la queja deducida por la defensa particular de Walter Matías Arenas (art. 486 *bis* y concs., CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor Raúl Arturo Avila ante esta instancia a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 132.678

Regístrese, notifíquese, y, oportunamente,
archívese.

DANIEL FERNANDO SORIA
EDUARDO JULIO PETTIGIANI
LUIS ESTEBAN GENOUD
HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario

Registrada bajo el n°116